



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ CENTRO DE ACOPIO**

**M & L S. A. ”**

**CUANTIA : US \$ 800,00**

NUMERO : 0 6 9 .- En la ciudad de Portoviejo , cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día martes siete de Febrero del año dos mil seis , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores ingeniero JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO, de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , domiciliado en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí ; Ingeniero WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , domiciliada en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí ; y , WALTHER FARADAY RAMIREZ PALOMEQUE , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , soltero , domiciliada en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí . – Los comparecientes capaces , hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruido con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que procede a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de

Abogada Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO

*[Handwritten signature]*

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ CENTRO DE ACOPIO M & L S. A. ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurre a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ CENTRO DE ACOPIO M & L S. A. ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguiente personas : **Uno** . – Ingeniero JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , domiciliado en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí ; **Dos** . – Ingeniero WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , casado , domiciliada en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí ; y , **Tres** . - WALTHER FARADAY RAMIREZ PALOMEQUE , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , soltero , domiciliada en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ CENTRO DE ACOPIO M & L S. A. ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “ CENTRO DE ACOPIO M & L S. A. ” , organizada en la



República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO

TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal las siguientes actividades : **Uno** . – El almacenamiento , compra , venta , comercialización y distribución de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas y espirituosas ; bebidas no alcohólicas , bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas ; **Dos** . - La elaboración , fabricación y embotellado de alcohol potable y de toda clase de bebidas alcohólicas y espirituosas .- **Tres** .- La elaboración , fabricación y embotellado de bebidas no alcohólicas , tales como bebidas refrescantes de sabor a frutas y gaseosas , y las aguas minerales gasificadas , y el embotellado de aguas naturales y minerales en la fuente exclusivo. – **Cuatro** . – La importación , compra , venta , distribución ,

Abg. Luz Mercedes Cruz  
NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIJEJO

comercialización y representación de insumos y materia química para su industrialización y de maquinarias , equipos , repuestos y accesorios incluyendo motores estacionarios que tengan relación con su objeto social .

**Cinco . – a).**- La importación compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos , materia activa o compuestos profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones , pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros . **b).**-

Alimentos y medicinas para consumo humano y animal. **c).**- Establecer plantas de hielo, máquinas para la producción de frío en cámaras de mantenimiento y túneles , y la producción, comercialización y distribución

de bloques, cubitos de hielo y similares.- **Seis .-** El establecimiento de almacenes para la compra-venta, distribución y comercialización de

artículos, artefactos, equipos instalaciones y mercaderías de uso empresarial, turístico, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjera, así como operaciones de mandato, comisión, agencias o

representaciones . - Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o

aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte

de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación

con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - TITULO

---



SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de UN MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor

cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán

ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La

compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En

caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título

de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la

compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se

efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido

treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá

uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos

inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas

publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el

certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial.

Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este

AGENCIAS  
AJIARIA NOVINA DE PERMANUS

artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.-

**INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

**ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO :** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de

---



Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo

NOTARIA NOVENA DE FUERTE LEON

*[Handwritten signature]*

del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

**TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

**ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso

---



contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez

al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la

convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

.ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el

Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan

hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el

Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La

convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.-

ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá

considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por

ABG. LAZARUSO DAZA  
AGENCIA ABOGADA DE FOMENTO

*[Handwritten signature]*

siento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de

---



Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO:

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA

JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta

General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes

de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el

artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la

del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO

VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL :

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y

remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la

Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.-

3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá

presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las

resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las

cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver

acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver

sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del

contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y

liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento

para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las

NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

Handwritten signature

cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**

---



**PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE - El**

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

**UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante del Gerente General ” . Cuando Subrogué al Gerente General tendrá las

mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el

informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los

títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:**

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de

Asociación Anónima del Petróleo de Venezuela

*F. ite*

Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los

---

mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará



Abg. Luz Piedad Rodríguez  
NOTARIA ADEMANA DE PUNAR DEL RÍO

*Luz*

el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

**TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

**ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

**ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:**

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el

pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . **ARTICULO**

**TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA :** Sin perjuicio

de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier

momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La



designación y facultad de los liquidadores será y determinará ,  
 respectivamente con sujeción a la Ley . **TITULO NOVENO : DURACION**  
**EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .-** Para desempeñar  
 los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario  
 tener la calidad de accionista . **ARTICULO TREINTA Y TRES .-** El  
 Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los  
 Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El  
 Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus  
 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron  
 designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo  
 . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere  
 concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren  
 legalmente reemplazados . **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**  
**CAPITAL .-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito  
 y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración  
 de capital:

Abog. Luz Heseldina Doza Lopez  
 NOTARIA NOVENA DE PORTAU-PRINCE

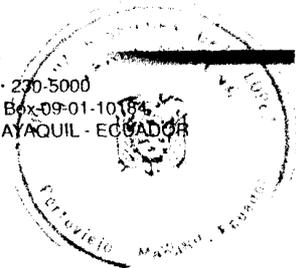
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO	450	450	-0-	450	450
WALTHER FARADAY RAMIREZ PALOMEQUE	350	350	-0-	350	350
WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO	200	200	-0-	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>-0-</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de  
 Integración de Capital en el Banco Bolivariano . - **DISPOSICIONES**

GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Espinales Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . - (f) . - ilegible . - Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número 2402 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , éstos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe. *h*)

  
JOAQUÍN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO

C.C. # 130021151-1



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 11201KCC000011-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CENTRO DE ACOPIO M & L S.A. XX**:

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RAMIREZ LOOR DALTON FARADAY	\$350.00
RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO	\$450.00
RAMIREZ MARCILLO WILMINGTON COLON	\$200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

PORTOVIEJO, 17 DE ENERO DE 2006

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Abg. Luz Hossliño Daza López  
NOTARIA MOVIENTE DE PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7076917

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**SEÑOR:** RAMIREZ MARCILLO JOAQUIN EGBERTO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/01/2006 11:14:20 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE ACOPIO M & L S.A  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2006**

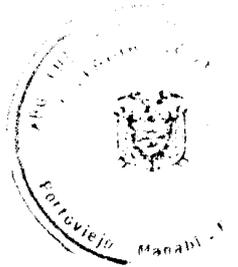
**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ABG. MARIO SANTOS SUÁREZ  
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO**

WALTHER FARADAY RAMIREZ PALOMEQUE

C.C. # 130414504-6



WILMINGTON COLON RAMIREZ MARCILLO

C.C. # 1300269691



Abg. Luz Hossilcha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

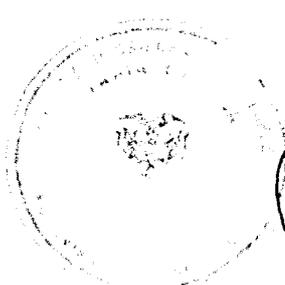
Abg. Luz Hossilcha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Abg. Luz Hossilcha Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON** : Cumpliendo con lo dispuesto por el doctor **Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 06-P-DIC-0000063 de fecha 15 de Febrero del 2006, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **CENTRO DE ACOPIO M & L S. A.** ”, otorgada en esta Notaría el 7 de Febrero del 2006, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe. – Portoviejo, 20 de Febrero del 2006. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. -*h*



*[Handwritten signature]*  
CERTIFICO

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 06.P.DIC.0000063, DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍA DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CENTRO DE ACOPIO M & L S.A. BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (597) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL, TOMO No (24).- SE DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 14 DE DICIEMBRE DEL 2006  
LA REGISTRADORA,

*[Handwritten signature]*

★ *Ab. Catmen Chang Tejena*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO





# CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

Dirección: Calle Nacionales 919 y Sucre  
P. O. Box 13-01-016

Telefonos: 593-05-2633570 / 593-05-2633760  
Fax: 593-05-2633440

Registro Mercantil No. 221

## CERTIFICACION

A petición verbal de la parte interesada tengo a bien certificar que la compañía CENTRO DE ACUMULACION S.A. con su representante legal el señor ING. JOAQUIN EGBERTO RAMIREZ MARCILLO se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 13 de Diciembre del 2006, con Base de Datos de RUC, según consta en los archivos de esta institución a los que me he remitido.

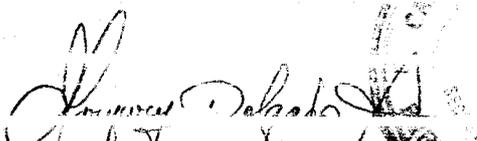
A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

**ADVERTENCIA:** Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, testaduras, etc. LO INVALIDA

LO CERTIFICO

  
MARYLIRI DELGADO ARMIJOS  
SECRETARIA EJECUTIVA (e)

Portoviejo, 2006-12-13

c.c. : Archivo